

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 3 de Mayo de 1910.

ESTACIONES	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
			Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Máx.	Mín.				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Máx.	Mín.	
																		Temp. extra.
Valencia..... (8h)	766.6	8.3	76 SSW...	2	Cubierto....	Picada....	11.1	4.4	Málaga..... (9h)	764.4	17.8	65 SE....	3	Despejado...	Llana...	21	8	
Oriz Nez..... (7h)	764.5	7.0	98 NE....	5	Lluvia.....	Varejada	10	7	Melilla..... (9h)	761.0	21.4	89 N.....	0	Idem.....	Calma....	23	12	
Saint Mathieu. (7h)	763.3	8.9	84 N....	4	Brumoso....	Rizada....	11	6	Jaén..... (9h)	765.0	17.8	62 E.....	1	Idem.....		19	10	
Isla de Aix... (7h)	769.6	6.6	97 E....	4	Cubierto....	Idem.....	1	9	Granada..... (9h)	765.6	15.2	66 NE....	0	Idem.....		17	9	
Biarritz..... (7h)	765.4	10.6	93 NW...	4	Idem.....		6	9	Almería..... (9h)	764.3	19.2	68 SW...	1	Idem.....	Llana...	21	11	
Perpiñán..... (7h)	761.6	10.8	83 N....	4	Lluvia.....		6	9.3	Murcia..... (9h)	762.6	20.6	83 W....	4	Idem.....		23	15	
Cabo Sició... (7h)	757.8	11.2	64 NW...	5	Cubierto....	Picada....	16	7	Alicante..... (9h)	761.9	22.0	50 ENE...	0	Idem.....		24	12	
Niza..... (7h)	756.8	10.8	86 NW...	4	Idem.....	Llana....	18	8	Valencia..... (9h)	762.2	21.0	68 NW...	0	Idem.....		20	15	
Clermont..... (7h)	765.9	14.5	32 W....	1	Despejado...		2	5.0	Albacete..... (9h)	764.0	14.7	50 WNW...	2	Idem.....		17	6	
París..... (7h)	767.5	4.8	77 NW...	3	Cubierto....		1	5.6	Ciudad Real.. (9h)	766.7	16.6	55 W....	1	Idem.....		16	5	
San Sebas' Aan. (9h)	763.5	5.5	93 ENE...	2	Despejado...	Llana....	6	9	Toledo..... (9h)	764.8	16.6	49 W....	1	Idem.....		20	9	
Bilbao..... (9h)	756.6	10.4	92 SSE...	5	Cubierto....		9	10	Ouence..... (9h)	764.3	12.5	54 NW...	6	C. despejado.		15	4	
Santander..... (8h)	766.2	10.2	89 Calma.	4	Idem.....	Picada...	10	8	Madrid..... (9h)	764.6	14.9	53 SSE...	0	Idem.....		17.5	6.6	
Oviedo..... (9h)	765.4	11.5	78 SSW...	6	Despejado...		10	8	El Escorial... (9h)	765.5	13.0	61 N.....	2	Despejado.		17	8	
Avilés..... (8h)	763.7	6.0	88 SW...	1	Cubierto....		1	9	Segovia..... (9h)	766.2	12.0	53 N.....	0	Idem.....		15	3	
Vares..... (8h)	767.8	11.6	69 SW...	5	Cubierto....	Marejada.	1	9	Avila..... (9h)	768.2	11.0	52 N.....	3	Idem.....		13	3	
Coruña..... (7h)	766.7	18.2	74 E....	1	Idem.....	Idem.....	13	9	Guadalajara.. (9h)	764.1	14.2	51 N.....	2	C. despejado.		17	4	
Sinisterra... (8h)	765.2	14.5	58 S....	3	Idem.....	Llana....	15	8	Soria..... (9h)	765.0	12.4	83 N....	5	Nuboso....		13	5	
Santiago..... (9h)	764.9	11.3	62 SW...	2	C. despejado.		19	8	Huesca..... (9h)	760.8	13.3	41 WNW...	9	Idem.....		16	8.2	
Pontevedra... (9h)	761.7	10.4	55 W....	4	Idem.....		19	8	Zaragoza..... (9h)	762.7	14.8	56 NW...	5	Idem.....		16	10	
Vigo..... (9h)									Teruel..... (9h)	768.9	11.0	83 N....	5	Idem.....		13	4	
Orense..... (9h)	770.1	14.4	76 N.....	2	C. Despejado.		19	6	Tortosa..... (9h)	761.0	16.1	57 NW...	3	Idem.....		20	15	
León..... (9h)	767.1	9.2	66 NE....	2	Nuboso....		13	5	Barcelona..... (9h)	759.2	17.0	63 NNE...	0	C. despejado.	Marejada	21	11	
Burgos..... (9h)	768.9	5.6	84 NNE...	0	Cubierto....		8	4	Mahón..... (9h)	756.6	14.0	82 NE....	2	Cubierto....		18	8	
Valladolid... (9h)	768.8	8.0	56 W....	4	Nuboso....		17	4	Palma..... (9h)	759.5	17.6	65 N....	6	Nuboso....	M gruesa.	19	11	
Salamanca... (9h)	770.6	8.2	53 SW...	6	Idem.....		17	4	Orán..... (7h)	765.3	15.9	53 SSW...	3	Despejado...				
Zamora..... (9h)	760.5	8.2	85 S....	1	Idem.....		17	5	Argel..... (7h)	763.1	18.5	SW....	4	Idem.....				
Oporto..... (9h)	768.3	13.2	68 ENE...	2	Despejado...	Rizada....	19	10	Túnez..... (7h)	760.0	15.0	NE....	4	C. cubierto.				
Lisboa..... (8h)	767.7	16.4	64 S....	2	Idem.....	M gruesa.	20	14	Sfaks..... (7h)	762.2	17.6	W....	5	Despejado...				
Lagos..... (8h)	765.7	15.1	54 NNE...	1	Idem.....	Rizada...	17	12	Liorna..... (7h)	750.6	13.4	62 N....	3	C. cubierto.				
Funchal..... (8h)	762.4	17.0	65 SW...	4	Cubierto....	Picada...	18	11	Roma..... (7h)	746.5	10.6	76 NE....	4	Idem.....				
Punta Delgada. (7h)	766.5	18.0	78 NNE...	3	Idem.....	Marejada.	19	13	Cagliari..... (7h)	755.2	13.0	94 NW...	7	Despejado...				
Angra..... (8h)	767.6	21.3	88 N....	5	Nuboso....	Rizada...	20	12	Palermo..... (7h)	7								
Horta..... (8h)	761.1	20.4	86 SW...	5	C. cubierto.	Calma....	22	16	Bodo..... (7h)	761.9	5.2	72 WSW...	4	Nuboso....	Rizada...	1	9	4
Laguna..... (9h)	760.1	20.4	73 SW...	4	C. despejado.		20	7	Christiansud... (7h)	761.9	9.0	40 Calma.	0	Idem.....	Marejada.	3	8	3
St. Cruz Tenerife (9h)	760.1	22.4	23 SW...	1	Idem.....	Marejada	23	11	Riga..... (7h)	757.4	13.6	Idem....	0	Cubierto....				
Cáceres..... (9h)	769.4	15.9	80 Calma	5	Nuboso....		24	18	Moscou..... (7h)	759.7	14.9	NNW...	0	Despejado.				
Badajoz..... (9h)	769.3	14.6	90 W....	2	Idem.....		25	10	Nicolaiew.... (7h)	749.7	12.9	SE....	1	Lluvia.....				
Córdoba..... (9h)	769.4	16.5	46 SSW...	0	Despejado...				Feldkirch.... (7h)	761.4	1.8	NE....	1	Nieve.....				
Sevilla..... (9h)	761.2	21.3	92 S....	2	Idem.....		22	6	Oernorvitz... (7h)	749.3	8.9	SE....	1	Lluvia.....				
Huelva..... (9h)	760.8	17.0	85 N....	2	Nuboso....		24	9	Cracovia..... (7h)	749.8	11.7	NNE...	3	C. cubierto.				
San Fernando.. (8h)	763.7	17.3	71 N....	3	C. cubierto.	Llana....	20	9	Pola..... (9h)	749.2	11.4	NNW...	2	Cubierto....				
Tarifa..... (9h)	761.4	18.0	82 SSW...	3	Idem.....	Idem....			Viena..... (7h)	752.4	12.6	NW....	4	Lluvia.....				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.06	8.6	5.2	4.9	59	NE.....	Brisa.....	Despejado.
3 de la mañana.....	8.31	7.5	5.8	6.0	79	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	7.96	15.9	11.2	7.6	57	E.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	6.51	21.1	13.4	7.5	40	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	5.12	23.3	14.3	7.5	35	SE.....	Calma.....	Idem.
6 de la tarde.....	4.94	19.0	10.0	4.6	28	N.....	B. fuerte....	Idem.
9 de la noche.....	5.66	13.2	6.2	3.6	31	NE.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	24.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	263
Idem mínima.....	4.3	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	5.02
Diferencia.....	19.7	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 1.34
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	31.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	57.2	Sol completamente despejado.....	12 h 00
Diferencia.....	26.2	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 50
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	46.6	Total de insolación durante el día.....	12 h 50
Idem mínima ídem.....	1.4		
Diferencia.....	45.2		

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CABRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Recibidos del Gobierno Civil de Canarias los pliegos que faltaban para las subastas que habian de verificarse el 25 de Abril y que motivó su suspensión, esta Dirección General ha resuelto se verifique dicho acto el día 4 del próximo mes de Mayo, á las once, en la forma ya anunciada.

Madrid, 30 de Abril de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

Alcaldía Constitucional de Valencia.

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, ha acordado sacar á pública subasta, que se verificará en estas Casas Consistoriales á los treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID ó al inmediato siguiente, caso de que aquél fuera festivo, á las doce de la mañana, la construcción de una pasarela sobre el río Turia, junto á la rampa de la Pechina, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación, cuyos originales, así como el proyecto, se halla de manifiesto en la Sección de Fomento.

Valencia, 27 de Abril de 1910.—El Alcalde, Ernesto Ibáñez Rivas.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de la pasarela sobre el río Turia, junto á la rampa denominada de la Pechina.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Sistema de construcción.

Artículo 1.º La pasarela á que este proyecto se refiere ha de construirse

sobre el río Turia, para facilitar el paso de peatones entre la ciudad y el poblado de Campanar y caseríos contiguos.

La pasarela sobre el río será de vigas independientes, con tramos de nueve metros de luz (9,00), apoyadas las cabezas en los tramos extremos sobre estribos de fábrica y sobre pilas metálicas las restantes.

El piso será superior.

La longitud total de la pasarela entre paramentos de los estribos estará dividida en 17 tramos de nueve metros de luz (9,00), contados entre los ejes de las pilas y paramentos de los estribos.

Las pilas serán metálicas, sobre las que apoyarán los extremos de las vigas independientes, unidas á la vigueta transversal sobre cada pila.

Las vigas serán de alma Hena, con angulares en sus cabezas, y viguetas de doble T las transversales y largueros, sobre los que se apoyan los tabloneros del piso.

El estribo á la parte de la ciudad lo constituyó el muro del río, y desde su coronación ó acera da acceso directamente á la pasarela, y en la orilla izquierda, desde el estribo, con una ligera rampa, se une al camino que conduce al poblado de Campanar.

Posición del eje en planta.

Art. 2.º El eje de la pasarela será normal al muro del río, distando 106,80 metros del extremo del perfil, junto á la rampa de la Pechina.

Posición de la obra sobre el eje y distribución de claros y apoyos.

Art. 3.º La pasarela en toda su longitud será paralela al eje ya descrito.

La longitud total de la pasarela es de ciento cincuenta y tres metros (153), distribuidos en tramos iguales de nueve metros (9,00), contados entre ejes de las pilas siendo de cinco metros setenta centímetros (5,70) la longitud del estribo en la orilla izquierda, y una rampa de veinticuatro metros (24,00) para la unión con el camino que conduce al poblado, siendo, por tanto, la longitud total de la obra de ciento ochenta y dos metros setenta centímetros (182,70).

Posición de la obra en elevación ó alzada.

Art. 4.º La rasante del piso se subordinará á la coronación del muro ó acera, á

la parte de la ciudad cuya altura no rebasó la máxima averida de 1897 y á esta misma altura en el nuevo estribo dividiéndose la longitud total en tres rasantes, una horizontal en el centro que comprenden siete tramos (7,00) de nueve metros con una cota de 0,55 sobre los estribos de la pasarela y dos laterales cuya pendiente es de 0,012222 que comprenden cinco tramos (5,00) de nueve metros cada uno.

Ancho de la pasarela y su distribución.

Art. 5.º El ancho de la pasarela será de tres metros (3,00) contados entre los ejes de las vigas principales y de las barandillas cuya amplitud queda útil para el paso de peatones á que se destina.

Descripción de los estribos.

Art. 6.º Uno de los estribos lo constituyó el muro ó perfil del río á la parte de la ciudad en el que no se proyecta obra alguna.

El otro estribo se compone de una cimentación de mampostería hidráulica, mampostería ordinaria para el cuerpo del estribo con aristones de sillería y la imposta de coronación.

Las dimensiones de la cara superior del estribo son cuatro metros 30 centímetros (4,30) por dos metros (2,00) y cinco metros 30 centímetros (5,30) de altura á contar del ensarse de los cimientos.

El cuerpo del estribo ofrece taludes al exterior en sus paramentos y vertical en el interior.

Los ángulos exteriores están formados por aristones de sillería de iguales dimensiones de 40 centímetros (0,40) por 70 centímetros (0,70) y 20 centímetros (0,20) de altura y de esta misma altura la de la imposta de coronación.

Pilas.

Art. 7.º Las pilas están formadas por dos pilotes de acero de sección circular de diez centímetros (0,10) de diámetro apoyados sobre roscas Mitchell, cuyos platos tienen 60 centímetros (0,60) de diámetro.

Estos pilotes se hincarán en el terreno hasta encontrar una capa compacta ó de suficiente dureza que se calcula será aproximadamente de dos metros (2,00).

Coronará cada pilote un capitel de hierro fundido sobre los que se apoyará la vigueta transversal de cada pila, apoyándose también sobre estos capiteles los

extremos de las vigas principales que se unirán á la vigueta transversal.

Las seis pilas de mayor altura se protegerán con otro pilote de sección circular hincando á un metro 50 centímetros (1,50) aguas arriba y en el eje de la pila y unido su extremo superior á la pila por los tirantes correspondientes que en los dibujos se detallan.

En cinco pilas se emplazarán aguas abajo tornapuntas inclinadas, unidas á las cabezas de aquéllos ó hincados en el terreno á la profundidad de un metro (1).

Descripción de los cimientos.

Art. 8.º La cimentación del único estribo que ha de construirse, lo constituye un macizo de mampostería hidráulica de dos metros (2) de altura por seis metros cinco centímetros (6,05) y un metro sesenta y cinco centímetros (1,65).

Esta dimensión en su cara horizontal permite un retablo de treinta centímetros (0,30) al cuerpo del estribo.

Descripción de la estructura metálica de los tramos.

Art. 9.º La estructura metálica de un tramo la constituye: dos vigas principales de alma llena y escuadras en sus cabezas; una vigueta laminada en forma de doble T sobre cada pila, y otra igual en el centro del tramo; dos largueros formados por viguetas de doble T apoyados sobre los transversales en el eje de la pasarela.

Una barandilla ó antepecho cuyos montantes se apoyan sobre las vigas principales y sirven al propio tiempo para el entramado de la cubierta con los correspondientes tornapuntas exteriores.

Descripción del piso propiamente dicho.

Art. 10. El piso estará formado por tablones de madera de siete centímetros (0,07) de altura y veintidós centímetros (0,22) como amplitud mínima y tres metros (3) de longitud, cuyos extremos se apoyarán sobre las cabezas de las vigas principales, y unidos á los angulares de éstos por pequeños pasadores.

Obras accesorias.

Art. 11. Como obras accesorias se construirán á uno y otro lado del estribo del lado izquierdo tramos de pretil con los guardarruedas correspondientes en los intervalos entre éstos.

Como continuación del estribo se construirán muros en ala en la misma dirección que los paramentos de éste paralelos al eje de la pasarela, con una longitud de tres metros diez centímetros (3,10).

CAPITULO II.

CONDICIONES Á QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Sillería.

Art. 12. La piedra para la sillería deberá ser caliza, compacta, sonora, de color uniforme, no heladiza y sin faltas ni vetas que puedan debilitar su resistencia.

Las plantillas de los sillares se arreglarán á la forma y dimensiones de los modelos, debiendo tener sus sogas y tizonas así como la altura de hiladas, como se hallan marcadas en los dibujos.

Su labra consistirá en sacar á cincel las aristas, dejando planos los paramentos, lechos y sobrelechos de cada sillar, los primeros con la escoda de dientes y los segundos á pico fino.

La apuntillada se trabajará en las mismas condiciones.

Mampostería.

Art. 13. La piedra para mampostería deberá ser también de naturaleza caliza,

compacta, homogénea y sin mezcla de partes torrosas, no admitiéndose cantos rodados ni tampoco piedras alisadas, á no ser para coronación de muros y envasés de los cimientos.

Cal.

Art. 14. La cal será grasa y procederá de buena piedra; deberá estar bien cocida y no contener piedras ni otras materias extrañas; después de apagada convenientemente deberá formar buena mezcla con una parte de cal y dos de arena.

Cal hidráulica.

Art. 15. Para la mezcla hidráulica se empleará la cal llamada hidráulica de primera calidad, que junto con un doble de un volumen de mortero ordinario constituya una buena mezcla hidráulica.

Arena.

Art. 16. La arena deberá ser limpia, de grano igual, no muy grueso, y que no contenga tierra ni polvo, debiendo cruzar en la mano al apretarla sin dejar mancha.

Mezclada con una mitad de su volumen de cal debe formar un buen mortero.

Mortero ordinario.

Art. 17. El mortero ordinario se compondrá de dos partes de arena y una de cal, que deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo dieciséis (16).

La cal se apagará por el sistema de inmersión, en balsas dispuestas al efecto junto al sitio donde haya de emplearse debiendo inundarse con el agua suficiente de una sola vez; cuando haya cesado la efervescencia se la cubrirá con una capa de arena suficiente á evitar un exceso de evaporación; después que se haya enfriado se la amasará mezclándola arena en la proporción fijada y batiéndola lo necesario hasta conseguir que desaparezca el propio color de cada material y resulta una mezcla pastosa de color uniforme.

Terminada esta operación, se apilará en montones que ofrezcan la menor superficie posible, y en este estado debe permanecer ocho días, por lo menos, antes de ser empleado este material, á cuyo tiempo deberá volverse á amasar, añadiendo la cantidad de agua estrictamente necesaria para adquirir la pastosidad que requiere un buen empleo en la obra.

El mortero confeccionado como se ha dicho en el párrafo anterior, se empleará en las obras de mampostería; para la fábrica de ladrillos se hará el mortero según queda indicado, pero con arena fina; para usarlo en el refundido de juntas deberá escogerse con la paleta en pequeñas cantidades, á fin de separar todas las piedras, aun las más pequeñas.

Del mortero obtenido con este último procedimiento se formará la lechada de cal que se ha usar en el asiento de la sillería, destiéndolo en barriles con el agua únicamente necesaria para que pueda penetrar por completo en las juntas entre sillares, los cuales deberán antes rellenarse con el mortero de rejuntado, á fin de que no se vaele por ellas el líquido que se introducirá por una abertura dispuesta al efecto.

Mortero hidráulico.

Art. 18. El mortero hidráulico se formará con una parte de cal hidráulica y dos partes de mortero ordinario, que se amasará con paletas en huecos dispuestos al efecto, con el agua necesaria para adquirir la pastosidad dicha para el mortero ordinario.

Este material servirá para la confección

de la mampostería hidráulica en la cimentación de los estribos.

La manipulación de este mortero se efectuará en recipientes de madera apropiados para el objeto, mezclándose en seco los materiales antes indicados y en la proporción ya fijada, removiéndose esta mezcla hasta que todos los granos de arena estén recubiertos de cemento, añadiéndose entonces el agua necesaria para adquirir la pastosidad conveniente y obtener color uniforme en el mortero.

Examen de los materiales

antes de su empleo y caso de que éstos no sean de condiciones.

Art. 19. Todos los materiales que entren en esta obra se reconocerán previamente, no pudiendo emplearse sin la autorización del Facultativo municipal, entendiéndose que por esta recepción no cesa la responsabilidad del contratista mientras no sea recibida la obra en que dichos materiales se hubieran empleado.

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el facultativo municipal para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego.

Hierro y acero fundido.

Art. 20. El hierro fundido será de segunda fusión y de superior calidad y habrá de presentar en su fractura un grano gris fino y homogéneo, sin grietas ni venteaduras en su textura, ni falta de ninguna especie que pueda alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas. Esas deberán hallarse bien moldeadas, y las superficies de contacto de las piezas que hubieron de unirse invariablemente unas á otras, así como las de las que debían resbalar unas sobre otras se copillarán ó tornearán á máquina, de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso y que en el segundo puedan moverse las piezas con facilidad.

La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de sesenta y cinco kilogramos (65) por milímetro cuadrado de sección, y deberá resistir sin alteración alguna, una carga de dieciséis kilogramos (16), también por milímetro cuadrado de sección.

El acero fundido para las roscas Mitchell, reunirá, respecto á modelado, integridad de forma y ausencia de defectos las condiciones expresadas para el hierro fundido, y respecto á resistencia, so elevarán las cargas á diez kilogramos (10) respecto de la compresión, y treinta y seis (36), respecto á la tracción, cargas que debe sufrir este material sin alteración alguna.

Palastro y hierro forjado.

Art. 21. El palastro, así como el hierro forjado de diferentes formas que se emplea en el puente, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa de óxidos, escorias y otros cuerpos extraños.

Todo hierro forjado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura por tracción de treinta kilogramos (30), al menos, por milímetro cuadrado de sección transversal, y quince kilogramos (15) asimismo por milímetro cuadrado, sin experimentar alteración.

Acero laminado.

Art. 22. El acero laminado de las vigas, viguetas y largueros, será de prime-

ra calidad, presentando la dureza y elasticidad propios del buen acero y superficies completamente limpias y tersas, sin grieta alguna.

A la fractura, deberá presentar un grano fino y homogéneo, exento de puntos blancos brillantes.

La sección de las distintas piezas se sujetará a la fijada en los planos, y sus extremos perpendiculares al eje longitudinal de la pieza, y los rebordes, en su caso, se harán desaparecer por medio de lima.

El acero laminado se sujetará a las experiencias y pruebas que se consideren necesarias para asegurarse de su bondad y resistencia, debiendo basarse la experimentación respecto de la resistencia a la tracción en la carga de rotura, de cincuenta kilogramos (50) por milímetro cuadrado de sección, y respecto a la elasticidad del material, a la condición de que sometidas las barretas de ensayo a la carga de veinticinco kilogramos (25) por milímetro cuadrado, no experimenten alargamiento ni deformación permanente, no admitiéndose aquellas piezas que resultaren con algún defecto, o que, sometidas a dichas experiencias, no reúnan las condiciones fijadas.

Hierro para roblones.

Art. 23. Los hierros para roblones deberán ser sometidos a las pruebas siguientes:

1.ª Para asegurarse de su resistencia transversal, los extremos de los hierros se doblarán hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de cuarenta y cinco grados (45) y se volverán a enderezar en frío sin que presenten indicios de fractura ni otra clase de alteración;

2.ª Para comprobar la resistencia del roblón se hará un experimento, uniendo dos piezas en caliente y el hierro de los roblones deberá extenderse uniformemente, sin que se desprenda ninguna clase del material.

Hecho el roblonado, las cabezas no deberán desprenderse, cualesquiera que sean los esfuerzos y choques que experimenten, alrededor de los roblones, las piezas roblonadas.

Hierro para pernos.

Art. 24. El hierro para los pernos se someterá a la primera de las pruebas que para los roblones se previene en el artículo anterior.

Después de fabricados los pernos, se elegirán algunos de ellos para someterlos a otra prueba, que consistirá en encorvar el perno sobre el yunque en frío, hasta romperle, para asegurarse de que el material no es quebradizo y que presenta una fractura conveniente.

Vigilancia del material de hierro en los talleres.

Art. 25. El contratista deberá dar a conocer los talleres en que hubiere de construirse la parte metálica del puente, a fin de que el facultativo municipal pueda visitarlos y hacer las pruebas que considere del caso para asegurarse de que los materiales reúnan las condiciones de resistencia y calidad a que se refieren los artículos anteriores.

Dicho facultativo, así como sus delegados, tendrán libre entrada en los talleres, mientras dure la construcción que estén encargados de vigilar.

Será del cargo del contratista facilitar los medios y aparatos ordinariamente empleados en esta clase de pruebas, siendo asimismo de su cuenta los gastos que aquéllas originen.

El Facultativo municipal desechará todas las piezas que no sean de recibo, por

defecto de resistencia ó por mala calidad del material.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de fábrica.—Replanteos.

Art. 26. El Facultativo municipal hará los replanteos de las obras de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el facultativo, y sin su autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra; el facultativo hará también el replanteo de las obras sobre las fábricas que rellenen las zanjas y deberá el contratista obtener autorización de éste para sentar la primera hilada de zócalo.

Ejecución de los cimientos.

Art. 27. Para la ejecución de los cimientos del estribo y muros en ala, se practicará la excavación a la profundidad de dos metros, marcada en los planos, y si el terreno presentara las condiciones de compacidad necesarias a juicio del Facultativo municipal se procederá a la construcción del macizo de mampostería hidráulica de las dimensiones fijadas en los planos. Si al practicar la excavación a la profundidad antes indicada, no apareciere el terreno con la debida consistencia a juicio de dicho facultativo, deberá profundizarla hasta lo conveniente, continuando después la parte restante de la obra.

Cimientos no previstos.

Art. 28. Si al profundizar la excavación considerase el Facultativo ó encargado mayor consolidación empleando el pilotaje, vendrá obligado el contratista a verificarlo, ateniéndose en un todo a las prescripciones que al efecto se le indiquen.

Variaciones del proyecto de la parte metálica.

Art. 29. Si durante la ejecución de la parte metálica de la pasarela se juzgara necesaria alguna modificación de poca importancia que no altere el proyecto en su esencia, vendrá obligado el contratista a realizarla con arreglo siempre a lo que establezcan los artículos 46 y 47 del pliego de condiciones generales.

Montaje de la pasarela.

Art. 30. El montaje de la pasarela se realizará por los medios y con los aparatos que tengan por conveniente emplear el contratista y bajo su exclusiva responsabilidad.

Cualquiera falta de ajuste ó asiento de unas piezas con otras notada durante este montaje será subsanada por el contratista, ateniéndose estrictamente a las órdenes que al efecto diere el Facultativo municipal.

Pintura del puente después de las pruebas.

Art. 31. Verificadas las pruebas de la pasarela en la forma que determinan estas condiciones, y con resultado satisfactorio, se procederá a pintar la parte metálica, permitiendo el paso público que no deberá entorpecerse con dicha operación.

Ejecución de las obras accesorias.

Art. 32. Las obras accesorias están limitadas a dos tramos de pretil a cada lado del estribo y muros en ala y dos guardas ruedas en los intervalos entre dichos tramos, cuyas obras deberán quedar terminadas antes de proceder a las pruebas y recepción de la pasarela.

CAPITULO IV

PRUEBAS Y RECEPCIÓN DE LA PASARELA

Pruebas.

Art. 33. Sobre cada tramo de la pasarela se cargará un peso de cuatrocientos kilogramos (400) por metro cuadrado de piso, cuya carga actuará durante el tiempo en que por las operaciones practicadas al efecto se observe variación con la flecha producida.

Desargados después los tramos, se comprobará la nivelación primitiva que presentaban las vigas para apreciar la flecha permanente producida, haciéndose constar en acta el resultado de estas pruebas.

Recepción provisional.

Art. 34. Si el resultado de estas pruebas fuese satisfactorio, se recibirá provisionalmente la obra con sujeción a lo prevenido en las condiciones generales.

Si por consecuencia de las pruebas la pasarela hubiese experimentado averías que diesen a conocer defectos en la calidad de los materiales empleados, en la ejecución de los tramos metálicos ó en su montaje, deberá el contratista reemplazar las piezas defectuosas, repitiéndose después nuevamente las pruebas hasta obtener la seguridad de que la obra ofrece la solidez y resistencia necesarias, y sólo entonces se procederá a la recepción provisional.

CAPITULO V

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Reglas para la medición y valoración.

Art. 35. La medición y valoración de los trabajos se hará precisamente con arreglo a las unidades establecidas en el proyecto y a los precios del contrato, entendiéndose por tales los del presupuesto de ejecución material, aumentados en un quince por ciento (15%) y aplicándose después la baja correspondiente por la mejora obtenida en la subasta.

El peso de la parte metálica se efectuará antes de su empleo en obra, cuya operación practicará el Facultativo municipal en presencia del contratista ó persona en quien delegue.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Art. 36. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número uno (1), se refieren al metro cúbico, definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos.

Art. 37. El precio de las maderas, hierros y demás materiales análogos que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales y su colocación ó asiento, con arreglo al proyecto; por lo tanto en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.

Art. 38. Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios designados en el cuadro número uno (1) del presupuesto.

Cuando por consecuencia de rescisión

5 por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número dos (2), sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

En ninguno de estos casos, tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Modo de abonar las obras defectuosas pero aceptables.

Art. 39. Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata fuese sin embargo admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso, pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que el Excmo. Ayuntamiento apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demostrarla á su costa y rehacerla con arreglo á las condiciones de la contrata.

Condiciones para fijar precios contradictorios en obras no previstas.

Art. 40. Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto en el cual sea absolutamente necesaria la designación del precio contradictorio entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las consideraciones generales.

La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra ó que hubiese de aplicarse, pero si por cualquiera causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señala el Excmo. Ayuntamiento.

Reglas que deben tenerse en cuenta para el abono de los excesos ó defectos de peso real respecto del calculado.

Art. 41. Al hacerse la valoración de la parte metálica se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.^a Si el peso efectivo de alguna de las piezas resultase menos que el calculado en el presupuesto definitivamente aprobado no se abonará por ellas mayor peso que el que resultare realmente de su medición;

2.^a Si alguna de las piezas pesase más de lo calculado, se abonará el peso efectivo siempre que el exceso de peso no excediese de un dos por ciento (2 por 100) del calculado;

3.^a Si el exceso de peso estuviese comprendido entre el dos (2) y el cuatro (4) por ciento del calculado, se abonará por cada kilogramo de exceso que se hallare en este caso la mitad del precio asignado para las mismas unidades en el presupuesto definitivamente aprobado;

4.^a Los excesos de peso que pasasen del cuatro (4) por ciento del calculado no serán de abono en caso alguno, y

5.^a Se sobrentiende que todos estos abonos se refieren á los casos en que, á pesar de la falta ó exceso de peso, las piezas se hubiesen considerado admisibles por el facultativo municipal encargado de su recepción; pues, en caso contrario, el contratista se halla obligado á sustituir con otras nuevas las piezas defectuosas, y el abono sólo puede referirse á los que contemplan con lo prevenido en estas condiciones.

Obligaciones del contratista.

Art. 42. Son de cuenta del contratista los gastos de acopio de materiales, fabricación, transporte á pie de obra, indemnizaciones por ocupaciones temporales de terrenos para depósitos de materiales, replanteos, mediciones y valoraciones, aparatos, útiles, horramientos, andamiajes y otros medios auxiliares para armar y montar los tramos; colocación en obra de la parte metálica, construcción del piso, pintura, pruebas, y, en fin, los gastos de toda clase que origine la ejecución en la obra de fábrica como de la estructura metálica, hasta dejar el puente completamente terminado y abierto al tránsito, así como los gastos de conservación y reparación durante el plazo de la garantía.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo para hacer la liquidación.

Art. 43. La liquidación general de la contrata quedará terminada en el plazo de seis meses (6), á contar de la recepción provisional.

Plazo de garantía.

Art. 44. El tiempo de garantía será de doce meses (12), durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias, tanto del timo metálico como de las demás obras que constituyen este proyecto.

Plazo de ejecución de las obras.

Art. 45. El plazo para la ejecución completa de las obras que constituyen este proyecto será de seis meses (6), á contar de la notificación al contratista de la adjudicación definitiva de la subasta.

Prórroga del plazo de garantía.

Art. 46. Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra no se encontrase ésta en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción definitiva hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

Recepción provisional.

Art. 47. Hecha la recepción provisional, quedará abierto el puente al tránsito público, empezando á correr el plazo de garantía desde el día en que ésta se verifique.

Recepción definitiva.

Art. 48. Terminado el plazo de garantía se procederá al reconocimiento detallado de las distintas obras que comprende el proyecto, levantándose la correspondiente acta á los efectos del contrato.

Obligación del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.

Art. 49. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que no se separe de su estricta y recta intervención.

Valencia, 15 de Enero de 1908.—El Director de Caminos, Casimiro Meseguer.
Pliego de condiciones económicas que deberán regir en la subasta y construcción de una pasarela sobre el río Turia, junto á la rampa denominada de la Pechina.

1.^a Es objeto de este contrato la construcción de una pasarela sobre el río

Turia, junto á la rampa denominada de la Pechina, de esta ciudad de Valencia, con arreglo al proyecto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con fecha 3 de Febrero de 1908, comprensivo de Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones que figuran en este proyecto;

2.^a El contrato se verificará mediante subasta pública, al tipo de 68.376 pesetas 12 céntimos, á la baja, sujetándose las proposiciones escritas al modelo que al final de estas condiciones se acompaña;

3.^a Para concurrir á la subasta, los licitadores habrán de constituir en depósito, como fianza provisional, en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 3.418 pesetas, cuya suma se ampliará por el rematante hasta la cantidad de 6.836 pesetas, como fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate;

4.^a El contratista contrae las obligaciones que se especifican en el pliego de condiciones facultativas, y adquiere el derecho á percibir el precio en que se remata la obra, en las condiciones fijadas;

5.^a El Excmo. Ayuntamiento contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realice, con arreglo á los precios asignados en los presupuestos del contrato, rebajando en la proporción que en la subasta resultare.

El pago de trabajos se hará mediante certificación expedida por el señor Director de Caminos, Inspector de las obras, en cuyos documentos se acreditará el valor de las obras realizadas cada mes, sin que pueda exceder de 5.000 pesetas el pago en el año 1910, abonándose la suma de 21.125 pesetas 37 céntimos en Febrero de 1911, y otras sumas de 21.125 pesetas 37 céntimos en los años 1912 y 1913.

La fianza definitiva se devolverá en cuanto se practique la recepción provisional de las obras, por cuanto resulta suficiente garantía la cantidad que en años sucesivos se ha de satisfacer;

6.^a El Alcalde podrá imponer al rematante multas de 50 pesetas por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, cuyas multas pagará el contratista, y en caso contrario serán deducidas de la fianza definitiva que tenga depositada el rematante, viniendo obligado á completarla dentro del plazo de diez días, y en caso contrario podrá procederse contra el rematante por la vía administrativa de apremio.

El Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato si la obra no se ejecuta en las condiciones impuestas, dentro del plazo establecido, con obligación de indemnizar los daños y perjuicios que por su culpa se hubiesen originado al Ayuntamiento;

7.^a Si el rematante no cumpliera las obligaciones de contratar, después de compelido á ello administrativamente, podrá el Ayuntamiento, si no acuerda la rescisión, ejecutar de oficio y á costa del contratista, las obras que faltaren, empleando el procedimiento de apremio para hacer efectivo su importe;

8.^a Este contrato se hace á riesgo y ventura para el contratista, sin que por causa no autorizada espontáneamente en la Ley, pueda pedir aumento de precio ó rescisión del contrato.

Si por acuerdo del Ayuntamiento se ejecutasen más obras de las presupuestadas, se pagará su importe al mismo precio fijado en el presupuesto de contrata, con la rebaja que hubiese obtenido en la

subasta, ajustándose este aumento de obras al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Mayo de 1903;

9.º El contratista se somete á la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo del cumplimiento de este contrato, renunciando á los de su fuero y domicilio.

Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el contratista de las obras sobre cualquiera de los casos convenidos en los pliegos de condiciones, ó que no estén previstas en los mismos, será resuelto por la Corporación municipal, pudiendo el rematante utilizar los recursos legales contra el acuerdo del Ayuntamiento, ante las Autoridades y Tribunales de esta ciudad, á cuya jurisdicción se somete, renunciando á los de su fuero y domicilio;

10. El rematante quedará obligado al pago de anuncios, derechos de subasta, escritura de formalización del contrato, impuestos, y demás gastos que se originen;

11. Los postores que acudan en representación de otras personas presentarán una copia del poder, bastantado por los Abogados del Ayuntamiento D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera, D. Luis Lorente Hernández ó don Honorato Berga García;

12. Con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, deberá anunciarse previamente en el *Boletín Oficial* y periódicos diarios de la ciudad el acuerdo de construir por subasta una pasarela sobre el río Turia, junto á la rampa denominada de la Pechina, y las condiciones establecidas para que durante el plazo de diez días puedan presentarse reclamaciones, y en los anuncios de la subasta deberá consignarse si ha habido reclamaciones y la resolución que acerca de ella se hubiere dictado, así como también haber sido aprobado previamente por la Junta municipal de asociados los pliegos de condiciones de este servicio;

13. El contratista vendrá obligado á celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, estipulando la duración del mismo con los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y precio del jornal;

14. Todas las cuestiones que se susciten entre los obreros y el contratista de las obras por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil;

15. En el acto de la celebración de la subasta se observarán todas las reglas que determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El plazo de presentación de los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse debiendo presentarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, la cédula personal y un timbre de 10 céntimos para expedir el recibo de la proposición.

Los pliegos de proposición se entregarán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante las horas de oficina, ó sea de nueve á trece, con todos los requisitos que establece la regla 3.ª del citado artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

También podrán entregarse estos plie-

gos al empleado que, designado por la Alcaldía, se halle el día anterior al de la celebración de la subasta en la Tenencia Alcaldía del distrito del Museo, durante las horas antes fijadas;

16. En virtud de un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el contratista se someterá al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A). El pago de los jornales que devenguen los obreros que tenga contratados el rematante, lo efectuará éste semanalmente sin demora ni excusa de ninguna especie;

B). El contratista no podrá abonar á sus obreros menos jornal que el consignado en el presupuesto de las obras y estipulado con los obreros al hacer con ellos el contrato;

C). La jornada será de ocho horas y si por exigencias fuere preciso que se prorrogase ésta por más horas, vendrá obligado el contratista á abonar á los operarios la parte proporcional que corresponda al aumento de horas de trabajo;

D). De la falta de cumplimiento de estas condiciones deberá responder la fianza que tenga constituida, pagándose por el Municipio las diferencias al precio del jornal por aumento de horas de trabajo, debiendo el contratista completar la fianza en el plazo de diez días.

De no verificarlo, la Excmo. Corporación municipal podrá declarar la rescisión del contrato;

17. La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, á los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, ó al inmediato siguiente, caso de que aquél fuera festivo, á las doce horas, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con intervención de un señor Concejal;

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó concurrir al acto de otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, dentro del plazo de los días fijados para el primero de estos requisitos, y de cinco días para el segundo, y de un nuevo plazo que no podrá exceder de cinco días para ambos requisitos el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato á perjuicio del rematante;

Los efectos de la rescisión en este caso serán para el rematante los que determina el artículo 24 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905;

19. La fianza definitiva que tenga depositada el rematante, estará afectada al cumplimiento de la ley sobre accidentes del trabajo, deduciéndose de dicha fianza las indemnizaciones que no pague el contratista de las obras, después de requerido á ello oportunamente;

20. Si no hubiere postor en la primera subasta y acordada que sea la celebración de una segunda licitación serán de cuenta del rematante todos los gastos que haya ocasionado la primera.

21. En todo lo no previsto en este pliego de condiciones, regirán las disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., con cédula personal y resguardo de depósito provisional que acompaña, se comprometo á construir la pasarela sobre el río Turia, junto á la rampa denominada de la Pechina, con arreglo á los pliegos de condi-

ciones facultativas y económicas y al proyecto aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, con fecha 3 de Febrero de 1908, que sirven de base para esta subasta por el precio de 68.376 pesetas 12 céntimos, rebajando el ... por ciento (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Valencia, 30 de Noviembre de 1909.— El Jefe de la Sección, Luis Lorente.—Rubricado.—Conforme: El Secretario, T. Jiménez Valdivieso. S—435

Comandancia de Artillería de Barcelona.

En el anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID del día 22 del actual aparece, por error de caja, la cifra de 10.000 kilogramos de vaqueta en vez de 1.000 kilogramos.

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Barcelona, 30 de Abril de 1910.—El Coronel, Joaquín Ramos. S—408

ANUNCIOS OFICIALES

Eléctricas reunidas.

Balanco general de situación en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	13.456,35
Depósitos en garantía.....	1.157,03
Mobiliario.....	9.527,11
Banco de España, cuenta corriente.....	40,72
Bienes inmuebles.....	442.914,40
Valores en Cartera.....	1.158.290,00
Salto de Murillo.....	194.497,31
Idem de Gurra.....	4.003,71
Gastos de emisión y prima de amortización.....	98.485,40
Idem de instalación.....	9.240.393,11
Molino y Central de la Val-luenga.....	100.000,00
Contadores.....	430.899,24
Abonados.....	194.460,08
Almacén.....	271.853,94
Cuenta de varios.....	151.591,90
Instalaciones interiores.....	582.968,21
	<hr/>
	12.894.338,51

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	7.000.000,00
Reserva para amortización.....	38.286,50
Empréstito de 5 por 100.....	4.780.000,00
Cupones por pagar.....	5.123,62
Fianzas constituidas.....	9.392,00
Seguros por cuenta propia.....	4.908,88
Intereses á las obligaciones.....	91.589,00
Obligaciones á pagar.....	136.527,83
Banco de España, cuenta de crédito.....	400.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	428.519,68
	<hr/>
	12.894.338,51

Zaragoza, 31 de Diciembre de 1909.— El Prosidente, Pedro Bergua. X—945

La Mutual Franco Española.

La Junta general ordinaria provenida en los artículos 61 al 67 de sus Estatutos, se celebrará el día 25 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Alcalá, 38, Madrid.

X—944

La Mutualidad Española.
SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN
Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Balance general de la contabilidad en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....		4.125,00
Primer establecimiento.....		13.797,69
Caja y banqueros.....		48.593,68
Recibos á cobrar.....		59.569,87
Valores de las acciones.....	1.061.744,18	
Valores del fondo de rentas vitalicias.....		15.870,43
Varios deudores.....		8.622,44
Pérdidas y ganancias.....		146.114,03
		<hr/>
		1.363.341,02
Títulos depositados en el Banco de España.....		1.278.600,00
		<hr/>
TOTAL.....		2.641.941,02
PASIVO		
Capital.....	200.000,00	
Asociación vida 1903.....	293.355,24	
Idem id. 1904.....	249.473,31	
Idem id. 1905.....	252.940,68	
Idem id. 1906.....	175.016,14	
Idem id. 1907.....	62.521,26	
Idem id. 1908 (Por contratos hasta el 15 de Mayo).....	7.751,03	
Idem contraseguro.....	14.859,73	
Idem muerte.....	11.040,01	
Fondo de rentas vitalicias..	12.378,75	
Cuotas pendientes de cobro	58.812,96	
Impuestos del Tesoro.....	559,95	
Subscriptores de contratos posteriores al 15 de Mayo de 1908.....	4.206,57	
Varias cuentas acreedoras..	20.424,89	
		<hr/>
		1.363.341,02
Valores nominates.....		1.278.600,00
		<hr/>
TOTAL.....		2.641.941,02

Madrid, 31 de Diciembre de 1909.—S. E. á O.—El Jefe de la Oficina, E. Jauralde.—V.º B.º—El Administrador Delegado, Alfredo Loowy.

Sociedad Fábrica de Mieres.

Balance general en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO		Pesetas.
Carboneras de Mieres.....		1.508.068,89
Carboneras de Langreo.....		75.860,80
Carboneras de Santo Firme.		37.132,28
Caja.....		24.750,29
Efectos á recibir.....		36.111,68
Fábrica de Mieres.....		2.793.665,11
Fábrica de Quiros.....		290.281,52
Pertenencias mineras.....		1.87.261,14
Inmuebles.....		6.152.067,06
La Soterraña.....		353.649,85
Garantías y depósitos.....		126.709,85
		<hr/>
		12.965.558,47
PASIVO		
Capital.....	2.020.000,00	
Cuentas corrientes.....	7.473.420,30	
Efectos á pagar.....	34.000,00	
Fondo de reserva.....	881.281,22	
Obligaciones.....	2.025.000,00	
Intereses y amortización obligaciones.....	100.625,54	
Pérdidas y Ganancias.....	451.231,41	
		<hr/>
		12.965.558,47

Mieres, 30 de Abril de 1910.—El Director, Van Straalen. X—942

Sociedad Valenciana de electricidad.

CONCURSO DE OBRAS

La Sociedad Valenciana de Electricidad, por acuerdo de su Consejo directivo, abra concurso para la construcción de su nueva Central hidráulica en Bugarra.

Se admiten proposiciones para la construcción de dicha Central, con arreglo á las bases y proyecto de manifiesto en las

oficinas de la Sociedad (calle de Comedias A, piso primero, Valencia), desde el día 1 al 10 de Mayo próximo.

Valencia, 23 de Abril de 1910.—El Presidente del Consejo, Gervasio Roglá. X—947

Unión Vidriera de España.

Esta Sociedad anuncia á sus Accionistas que según acuerdo de la Junta general de la misma, procederá al reparto de dividendos por los beneficios totales de 1909, á razón de 1,50 por cada acción de la serie A y 15, por cada una de la B, á deducir los impuestos legales, ó sea una cantidad igual á la ya repartida á cuenta de los beneficios de dicho ejercicio.

El pago se hará en Madrid, Barbieri, 1, y en Barcelona, Muntaner, 13, previa presentación del cupón número 3, todos los días no festivos, de diez á doce de la mañana, á partir del 16 de los corrientes.

Madrid, 1.º de Mayo de 1910. X—950

Minas de cobre de Nerva.

SOCIEDAD ANÓNIMA

No habiéndose podido celebrar la Junta general ordinaria de Accionistas convocada para el día 30 de Abril, por no haberse reunido el número de Acciones que exige el último párrafo del artículo 16 de los Estatutos, el Consejo de Administración, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17, ha acordado convocar por segunda vez á Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 30 del corriente, á las cinco y media de la tarde, en su domicilio social, calle del General Castaños, número 15, de esta Corte.

Madrid, 3 de Mayo de 1910.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Consejero - Secretario, R. Sánchez de Ocaña. X—943

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

Sociedad de ahorro, de previsión y de seguros mutuos sobre la vida.

Situación de las cuentas de las diferentes Asociaciones organizadas y seguidas por esta Sociedad, en 31 de Diciembre de 1909.

CONCEPTOS	ASOCIACIONES DE SEGURO MUTUO PARA CASO DE VIDA						Asociación de contraseguro mutuo.	Asociación para caso de muerte.
	AÑO 1903	AÑO 1904	AÑO 1905	AÑO 1906	AÑO 1907	AÑO 1908 (Contratos hasta 15 de Mayo.)		
Saldo del año anterior..... Pesetas.	243.391,25	197.267,94	185.569,22	102.504,79	11.611,17	879,33	»	-8.085,08
Importe líquido de las cuotas é intereses cobrados en 1909.....	49.963,99	52.205,37	67.371,46	72.511,35	50.910,09	6.871,70	14.859,73	2.954,93
Masa común en 31 de Diciembre de 1909.....	293.355,24	249.473,31	252.940,68	175.016,14	62.521,26	7.751,03	14.859,73	11.040,01
Esta masa común está invertida en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositados en el Banco de España, cuyo valor nominal es como sigue:..... Pesetas.	355.000,00	298.500,00	299.050,00	203.500,00	72.000,00	9.000,00	»	12.500,00

Madrid, 31 de Diciembre de 1909.—El Jefe de la Oficina, E. Jauralde.—V.º B.º—El Administrador Delegado, Alfredo Loowy. X—949